



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

INVITACIÓN PRIVADA DE PRODUCTOR DE VIDEO PARA PROYECTOS DEL CPNT

1. ASPECTOS GENERALES DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CPNT.

El Consejo Profesional Nacional de Topografía-CPNT es un órgano **sui géneris**, autónomo e independiente, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, de nivel nacional, de rango legal puesto que fue creado por la Ley 70 de 1979 y su Decreto reglamentario 690 de 1981, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección y vigilancia del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.

El CPNT no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y tiene su fundamento jurídico en la misma ley de creación, como se denota en esta, el CPNT, NO se encuentra ni adscrito ni vinculado a una entidad pública, lo que significa que no hace parte de la tridivisión del poder.

El Consejo Profesional Nacional de Topografía en adelante -CPNT, al ser creado por Ley, es de naturaleza pública y se acoge a lo preceptuado por el Consejo de Estado, en relación con el ingreso que percibe los que son -TASAS- por lo tanto, se encuentran sujetas al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, así mismo, en concordancia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acoge el concepto respecto a que no hace parte del Presupuesto General de la Nación, y lo estatuido por la Ley orgánica del presupuesto Decreto 111 de 1996. (E.O.P).

Teniendo clara la naturaleza jurídica del CPNT, y conforme a lo señalado en el numeral 3 del Capítulo III – Actividades de la Gestión Contractual Manual Interno De Contratación de Bienes y Servicios el Consejo podrá contratar mediante el mecanismo de convocatoria privada la adquisición de bienes y/o servicios requeridos para garantizar su funcionamiento. Por lo anterior, se da apertura a la convocatoria para productoras de video, con amplia experiencia en entidades públicas y/o privadas en producciones audiovisuales, garantizando el libre acceso a la información generada a partir del presente proceso.

Calle 42 # 8A - 69 Oficina: 601 Bogotá D.C. - Teléfono: (57-1) 288 14 90 - 245 16 94 - 305 783 7625

www.CPNT.gov.co  info@cpnt.gov.co  presidencia@cpnt.gov.co



Consejo Profesional Nacional de Topografía



@CPNTCol



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE VIDEOS DEL CPNT.

El Consejo Profesional Nacional de Topografía -CPNT- tiene como objetivo enaltecer su importante labor de la formación académica en Topografía, entendiendo los riesgos que implica el ejercicio de esta labor para la sociedad en general.

Por lo tanto, se están generando campañas de prevención, ética, responsabilidad y legalidad en la profesión, con proyectos que tienen difusión en canales digitales propios y en canales de televisión privados, públicos, nacionales y regionales, gracias a los convenios celebrados con entidades gubernamentales, que se encargan de facilitar estos procesos.

Desde su función informativa se publican todo tipo de contenidos de interés para la comunidad de topógrafos en Colombia y el mundo, cumpliendo con los estándares establecidos por el Gobierno Nacional, incluyendo proyectos, documentos e información de conocimiento público.

Para este proyecto se tiene previsto la realización de un video promocional que tendrá difusión en medios de comunicación masiva, pública, privada, y a través de publicaciones y pautas digitales.

2.1 Descripción de la necesidad: Se requiere contratar a una agencia o empresa de comunicación o publicidad, para la realización de un video institucional, en el que se promueva la formación académica en Topografía.

El servicio a contratar por parte del **-CPNT-**, se hace necesario ya que la Entidad no cuenta con los mecanismos ni el personal idóneo para adelantar la preproducción, producción y posproducción de los videos institucionales.

2.2 Comercial Promoción de la Topografía: Desde el **ORGULLO DE SER TOPÓGRAFO**, se quiere incentivar en los jóvenes la formación académica en Topografía, promocionando esta profesión desde las experiencias, vivencias y calidad de vida de los topógrafos, las cuales pueden ser algunas de las temáticas a abordar en el video.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

3.1 Objeto de la contratación. El objeto del contrato consiste en: **EL PRODUCTOR** se obliga a crear un proyecto que incluya la realización del video anteriormente descrito por **EL CONTRATANTE**, así como brindarle el servicio de asesoría, planeación y producción del material audiovisual requerido. Se tendrá a consideración las recomendaciones del **PRODUCTOR**, teniendo como objetivo la estética, tendencias y demás factores que promuevan la correcta difusión y entendimiento de la información que se va a presentar en el video.





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

3.2 Alcance de la contratación. Contratar el proceso creativo y conceptual, así como la preproducción, producción y posproducción de un video de conformidad con el objeto antes señalado, el cual se desarrollará teniendo en cuenta **la descripción de la necesidad (2.1)** y los siguientes aspectos técnicos sugeridos por las entidades Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- y el consorcio de Medios y Servicios Integrados -MIS-, encargadas del convenio por la publicación y promoción de los comerciales televisivos.

Al cumplir con lo establecido por los procesos del convenio con CRC, los tiempos de duración del material audiovisual debe ser de múltiplos de 5, siendo 30 segundos el mínimo y 60 segundos el máximo tiempo, incluyendo los 3 segundos de la colilla de CRC.

Se debe tener en cuenta las especificaciones registradas en el anexo técnico de la **Circular Externa 040 de 2014 de Medios y Servicios Integrados MIS Ltda.**

“Se deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas mediante Circular 037 de agosto de 2013 y los parámetros establecidos en el presente Anexo.

NOMENCLATURA DEL ARCHIVO DIGITAL

El archivo digital que contiene el comercial en HD debe denominarse con el nombre y referencia del comercial, incluyendo al final las siglas guion bajo HD en mayúscula, seguido del número 43 ó 169 {_HD43 o _HD169), dependiendo del formato que elija para emitir su comercial HD en el canal de tecnología analógica.

A continuación, se presenta un ejemplo sobre la nomenclatura del archivo digital que contiene el comercial en HD y el que contiene los documentos que lo acompañan:

- ✓ MEDIOS_Y_SERVICIOS_CONSORCIO_HD43
- ✓ MEDIOS_Y_SERVICIOS_CONSORCIO_HD169

CLOSED CAPTION

En caso de que el material incluya subtítulos, debe tenerse en cuenta la norma EIA 608 para contenidos en Definición Estándar {SD) y EIA708, para Alta Definición {HD).

- ✓ HD 16:9 Esta relación de aspecto, es utilizada para material de Alta Definición en resoluciones nativas de 1920x1080 pixeles. La emisión de este en televisión digital {TDT
- ✓ 16:9), ocupara el 100% de la pantalla.

Especificaciones Técnicas -Material HD

Formato Contenedor: MXF {Material Exchange Format)

Codec: XD CAM HD422 (50Mbps / CBR)

Frame: Long GOP

Muestreo: 4: 2:2





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Resolución: 1920 Píxeles x 1080 Líneas

Cantidad de Colores: Millones de colores

Tasa de Fotogramas: 29.97i Fps

Relación de Aspecto: 16:9

Orden de Campos: Dominancia de cuadro Upper Field First Niveles de video:

- ✓ **Máximo** 700 mV para niveles de Blanco
- ✓ **Mínimo** 0 mV para niveles de Negro
- ✓ **RGB** 16 a 235 colores

NIVELES DE CROMA.

No deben excederse los 235 mV.

Nota: Todos los valores deben estar ajustados teniendo en cuenta el patrón de barras de color SMTPE-RP-219-2002

Audio: 2 canales

- ✓ **Formato:** PCM
- ✓ **Frecuencia de muestreo:** 48 KHz
- ✓ **Bit de Muestreo:** 24 Bits

NIVELES DE AUDIO.

El nivel máximo permitido, no deberá modular por encima de los -10 dBFS para audio AES/EBU y siempre por encima de -20 dBFS.

Parámetros de Codificación: Recomendación ITU 709-5 HD"

Conforme a lo anterior, adicionalmente se tendrán las siguientes obligaciones para las partes:

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Suministrar la información necesaria, fiable, correcta, actualizada completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir;
- Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución;
- Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.

Calle 42 # 8A - 69 Oficina: 601 Bogotá D.C. - Teléfono: (57-1) 288 14 90 - 245 16 94 - 305 783 7625

www.CPNT.gov.co  info@cpnt.gov.co  presidencia@cpnt.gov.co



Consejo Profesional Nacional de Topografía



@CPNTCol



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- Pagar cumplidamente el valor del contrato como contraprestación a la productora de video encargada.

OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR. Realizar su mejor esfuerzo en el proyecto del video, según lo especificado en anteriores puntos, de modo diligente y competente, dentro de los plazos acordados.

Corregir e incluir aquellos cambios señalados por **EL CONTRATANTE**, luego de cada una de las revisiones programadas, siempre y cuando **EL CONTRATANTE**, solicite al **PRODUCTOR** por escrito dichas correcciones, e inclusiones. Si transcurridos siete (7) días hábiles contados desde la fecha de en qué tuvo lugar la respectiva revisión programada, sin que hubiera habido comunicación de **EL CONTRATANTE**, se entenderá dicho silencio como aceptación de los arreglos, correcciones y/o inclusiones efectuadas en los videos.

En el caso de subcontratación puntual de algún producto o servicio por parte del **PRODUCTOR** a un tercero, **EL PRODUCTOR** garantizará y será responsable del resultado final del trabajo de dichos terceros, de la observancia de los derechos de propiedad intelectual involucrados, de la confidencialidad guardada por dichos terceros en relación con la información suministrada por **EL CONTRATANTE**, y será de igual manera responsable por la legitimación de las cesiones de derechos a las que hubiere lugar a efectuarse entre el subcontratista y **EL CONTRATANTE**.

Lo descrito en el punto 3.2 de alcance de la contratación, cumple la función específica de evidenciar las especificaciones que se deben tener en cuenta para la elaboración. Es función del **PRODUCTOR** presentar la propuesta de producción y desarrollo del video, el cuál va a contemplar nuevas funcionalidades y necesidades acorde a lo presentado.

Los proponentes entienden y aceptan que el propósito del contrato es que los derechos patrimoniales de todas las obras protegidas por el derecho de autor que se creen en desarrollo del mismo sean de propiedad del **Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT** sin limitaciones de tiempo, territorio y medio de reproducción o comunicación. Así como los derechos de imagen de los actores o modelos que participen en la realización del video institucional.

Guardar absoluta confidencialidad de toda la información empleada para el idóneo desarrollo del video.

Garantizar el idóneo funcionamiento del video, de acuerdo con los aspectos técnicos anteriormente mencionados al momento de la entrega final.

Garantizar la posible modificación del material videográfico en caso de que haya alguna negación del contenido y características técnicas por parte de las entidades y consorcios ya mencionados.





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Incluir en los videos una advertencia relativa al © **Copyright** e indicaciones de que la misma está protegida por el derecho de autor.

3.3 Requisitos habilitantes. La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

PERSONAS JURÍDICAS.

a) Certificado de existencia y representación legal. Deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente actualizado a 2021, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación. La creación de la empresa **CONTRATANTE** debe superar 2 años de constitución. Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin — (Artículo 6° de la Ley 80 de 1993), adicionalmente se deberá tener en cuenta la siguiente regla: En el objeto social que desarrolle la entidad debe estar contenido lo solicitado en el presente documento, de conformidad con el objeto a desarrollar.

b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

c) Certificado vigente de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la entidad, así como del representante legal, según corresponda

d) Certificación de pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales. Presentar certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley; o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la junta de contadores, y tarjeta profesional del revisor fiscal.

e) Certificado de registro único tributario - RUT.

f) Certificaciones de experiencia. Teniendo en cuenta que, para la celebración de contrato, se requiere que el proveedor sea idóneo y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, el CPNT requiere que el proveedor acredite experiencia relacionada, con la ejecución de por lo menos 2 contratos cuyo objeto tenga relación directa con el desarrollo de contratos en donde se hayan realizado funciones de servicio de producción y diseño de contenido audiovisual, dichas certificaciones deben contener:

- ✓ Objeto del contrato realizado.
- ✓ Tiempo o duración de este.
- ✓ Valor contratado.
- ✓ Calificación del contratante al proveedor





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

g) Acreditación de domicilio, equipos tecnológicos y personal. El proveedor, deberá manifestar de manera escrita que cuenta con lugar de domicilio de labores, equipos tecnológicos y disponibilidad de personal administrativo, que evidencie, apoyan el objeto social de la entidad, como colaboradores permanentes o eventuales, para lo cual deberá relacionar el nombre de estos.

3.4 PROPUESTA ECONÓMICA: El valor del servicio debe estar dentro del presupuesto establecido por el CPNT de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).**

4.CRITERIOS DE SELECCIÓN.

EVALUACIÓN JURÍDICA. La evaluación jurídica no otorga puntaje, será realizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para lo cual se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el numeral 3. de la presente invitación privada. Una vez verificados, se emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para contratar. En caso, que se realicen requerimientos por parte del CPNT, y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada. Entre las propuestas que resulten habilitadas, se procederá a realizar la evaluación de los criterios de selección que a continuación se estipulan con el fin de seleccionar la oferta más favorable:

- En el evento de que varios proveedores cumplan con los criterios mínimos establecidos, se escogerá en todo caso quien sea superior en alguno de ellos, dándole prelación de manera primaria al precio y subsidiariamente a la experiencia, en concordancia con lo establecido en el anexo 3 del manual de contratación del CPNT.
- Si definitivamente todos tienen en igualdad exacta los mismos requisitos sin diferencia mínima en ninguno de ellos, se escogerá por medio de sorteo, realizado en presencia de los proveedores.

5. DESCUENTOS APLICABLES AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE RETENCIONES:

IMPUESTO	CONCEPTO	TIPO DE CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE
RETENCIÓN EN LA FUENTE	HONORARIOS	PERSONA JURIDICA	11%
RETENCIÓN EN LA FUENTE	HONORARIOS	PERSONA NATURAL	10%
RETENCION DE ICA	HONORARIOS	PJ/PN	0,00966

6. IGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La duración de la ejecución y vigencia del contrato será un periodo de **2 meses** contados a partir de la fecha de inicio del proyecto.





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

7. VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La vigilancia, control y supervisión del contrato estará a cargo del director ejecutivo del CPNT.

8. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS. El plazo máximo para que los interesados puedan presentar sus propuestas e interés en esta convocatoria será máximo **VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2021.**

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se recibirán hasta el **29 DE OCTUBRE DE 2021,** en la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones@cpnt.gov.co con copia al correo info@cpnt.gov.co y legal@cpnt.gov.co.

10. VISITA TÉCNICA. Es importante que los proveedores interesados tengan en cuenta que se debe realizar y agendar una reunión que será programada entre el **18 y el 22 de OCTUBRE de 2021**, en dicha reunión explicaremos la intención del proyecto y el resultado esperado, con el apoyo y acompañamiento del Área de Comunicaciones, vía MICROSOFT TEAMS.

11. GARANTÍAS EN FAVOR DEL CPNT.

El oferente se obliga a constituir a su costa y a favor del CPNT, una garantía de seriedad de oferta la cual debe ser presentada al momento de realizar la oferta, así:

a) Seriedad de la oferta: Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta con una vigencia de hasta por tres (3) meses, expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proponente adjudicatario se obliga a constituir a su costa y a favor del CPNT, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los demás riesgos asociados, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos:

b) Cumplimiento: por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y cuatro meses más, expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Salarios y prestaciones sociales: por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato, expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

d) Calidad del servicio: por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la terminación del contrato, expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Buen manejo del anticipo: El proveedor y/ contratista deberá presentar una Póliza de Garantía de Anticipo del 100% del valor del monto anticipado en forma previa al cobro de este, expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica *sui generis* del CPNT, la actividad contractual se regirá por las normas del derecho privado, es decir, por las contenidas en el Código civil y el Código de comercio, siempre y cuando se cumplan los criterios de contratación privada y en general las disposiciones que en el futuro las modifiquen, complementen o adicionen.

13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. No podrán participar en procesos contractuales, ni celebrar contratos y ejecutar con el CPNT, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos de la Entidad.

Además de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, los servidores y contratistas del CPNT, deberán aplicar las reglas sobre conflictos de intereses a que se refieren las normas constitucionales y legales.

14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier disputa o diferencia que surja con ocasión del objeto y obligaciones de este contrato serán arregladas en lo posible mediante la negociación y la conciliación entre las partes, conforme a la legislación aplicable y mecanismos alternos de solución de conflictos, para lo cual se contará con un período de treinta (30) días calendario a partir de la ocurrencia del hecho. Sin embargo, en cualquier momento las partes podrán llevar cualquier disputa o controversia o reclamo relacionado con este contrato, incluyendo la existencia, validez o terminación de éste, ante un Tribunal de Arbitramento. La sede de dicho Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá y estará conformado por un (1) árbitro que será un abogado especializado en propiedad industrial o con experiencia laboral no menor a cinco años en dicho campo, que fallará en derecho dando aplicación a la ley colombiana. Dicho árbitro será nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

15. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la invitación	04 de octubre del 2021	Canales digitales / Página CPNT
Plazo máximo para recibir ofertas	29 de octubre del 2021	Las propuestas serán recibidas mediante correo electrónico: comunicaciones@cpnt.gov.co con copia al correo info@cpnt.gov.co
Visita técnica para el entendimiento del proyecto, con presentación de portafolio de servicios por parte del proveedor.	Del 18 al 22 de octubre 2021	Vía Microsoft TEAMS
Adjudicación del contrato	4 de noviembre octubre de 2021	Oficina CPNT
Suscripción del contrato	Del 8 al 12 de noviembre	Oficina CPNT

Observación: Se recomienda al proveedor, tener en cuenta que la cotización presentada debe incluir todos los costos que deba asumir para llevar a cabo de manera satisfactoria el proyecto, ya que el CPNT asume que el valor presentado en la cotización incluye todos los gastos y ganancias del contratista; por lo que no pagará un valor superior al cotizado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos y/o especificaciones técnicas descritas anteriormente, hará que la propuesta y/o cotización no sea considerada.

Firmada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (4) días del mes de octubre de 2021,

ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

Revisó aspecto jurídico: María Susana Molina Daza, Abogada CPNT
Revisó aspecto técnico: Esteban Vásquez, Contratista Comunicaciones CPNT
Revisó aspecto contable: Amada Herrera, Asesora Contable CPNT
Aprobó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo – Director Ejecutivo CPNT

